



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 179-2019-MDM/A

Miraflores, 24 de octubre del 2019

VISTOS:

Expediente Administrativo N°14617-2019-MDM, Informe Legal N° 0493-2019-GAJ-MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”, siendo este el Titular del Pliego;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley”;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, señala: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”. Asimismo, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...)”;

Que, es necesario señalar que el Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, fue derogado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1326, publicado el 06 de enero de 2017, el mismo que entrara en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento. Asimismo el Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo primero de las Disposiciones Complementarias Finales establece; “El presente Decreto Legislativo entra vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento,” sin embargo a la fecha no se ha publicado el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, por tanto dicho decreto a la fecha no ha entrado en vigencia, por lo que corresponde ser análisis del presente caso por el Decreto Legislativo N°1068, para los fines pertinentes, a efectos de no causar la contravención a las disposiciones sobre las funciones de los Procuradores Públicos;

Que, el numeral 22.1 y 22.2 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: “22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación”; y el numeral 1 del artículo 37° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: “El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte”;



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RECIBIDO

Que, el inciso 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Judicial del Estado, concordante con el artículo 38 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017- 2008-JUS, establecen que: “2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...)”;

Que, mediante Expediente Administrativo N°14617-2019-MDM, de fecha 22 de octubre del 2019, el Sr. Hugo Cesar Salas Ortiz – Arbitro Unipersonal, informa haber aceptado su designación como Arbitro Unipersonal, quien tendrá a su cargo el proceso arbitral iniciado a solicitud del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el cual deriva de la Negociación Colectiva para el periodo 2017; procediendo a convocar a la Comisión Negociadora de la entidad o representante debidamente acreditado a fin que concurra a la Audiencia de Instalación de Arbitro Unipersonal a llevarse a cabo el día 25 de octubre a horas 04:00 pm en la dirección ubicada en calle Los Cedros N°157 Urbanización Orrantia – Arequipa, con la finalidad de solucionar las controversias laborales encomendadas;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°0493-2019-GAJ/MDM de fecha 24 de octubre del 2019, es de la opinión que, es procedente, mediante Resolución de Alcaldía autorizar al Abg. Juan Daniel Martínez Márquez – Procurador Municipal, representar a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el Proceso Arbitral iniciado a solicitud del Sindicato de Trabajadores de la entidad (SITRAMUN MIRAFLORES).

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 20°, 24° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el D.Leg. 1068, la Ley 27444 y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abg. Juan Daniel Martínez Márquez – Procurador Municipal, para representar a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el Proceso Arbitral iniciado a solicitud del Sindicato de Trabajadores de la entidad (SITRAMUN MIRAFLORES).

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a Procuraduría Municipal la presente Resolución para su conocimiento y cumplimiento de las acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las instancias que corresponda y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERÚ

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERÚ

Reg. Martha A. Macedo de Mamani
(E) ALCALDIA